



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230023700

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: TRÉBOL LOGISTICS S.A.S. y DIANA CASTILLA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de TRÉBOL LOGISTICS S.A.S. y DIANA CASTILLA DE LA HOZ, recibida electrónicamente el 21 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 3 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230023700

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: TRÉBOL LOGISTICS S.A.S. y DIANA CASTILLA DE LA HOZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO mayor de edad, y en contra de TRÉBOL LOGISTICS S.A.S., Representada legalmente por DIANA CASTILLA DE LA HOZ y en contra de DIANA CASTILLA DE LA HOZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO mayor de edad, y en contra de TRÉBOL LOGISTICS S.A.S., Representada legalmente por DIANA CASTILLA DE LA HOZ y en contra de DIANA CASTILLA DE LA HOZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$55.258.725.00**, por concepto de capital adeudado, más la suma de **\$8.159.106.00**, por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital hasta el 11 de abril de 2023, obligaciones contenida en el pagare en hoja de papel de seguridad N° **797409**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de



2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475657159dda9e48643aa00b0b1cb1560cf982d1d0701dacf2e032d51f90978**

Documento generado en 03/05/2023 01:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>